

## **ORDENANZA N° 8. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios**

### Artículo 1. Ámbito.

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Gastos Suntuarios exigido por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en lo referente, exclusivamente, a la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

Este impuesto se regirá por las disposiciones, tanto legales como reglamentarias por la que se venia regulando el mismo en su modalidad d) del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al amparo de la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca radicados en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo a la Hacienda Municipal.

### Artículo 4. Base imponible.

La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

### Artículo 5. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

### Artículo 6. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión.

Los obligados al pago deberán presentar la oportuna declaración-autoliquidación a la Hacienda Municipal dentro del primer mes del año natural siguiente al devengo.

Artículo 8. Transmisión de bienes acotados.

En todo traspaso, tanto en la propiedad de los bienes acotados como en los del aprovechamiento, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá solicitar una certificación expedida por la Hacienda Municipal en la que se haga constar su situación tributaria.

Artículo 9. Concierto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este Impuesto podrán ser recaudados mediante concierto.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 21 de diciembre de 2007, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2007 y publicada en el suplemento al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 304 (Fascículo I), de 21 de diciembre de 2007, página 95.